



Radicado: **08001 3153 009 2023 00174 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **PRODATEL S.A.S y CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN**

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 30 de enero de 2024, a través del correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, solicita reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatorio del demandante, por otra parte, se encuentra pendiente por resolver una solicitud de seguir adelante la ejecución presentada mediante memorial con fecha 17 de octubre de 2023.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 29 de febrero de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitud de subrogación

Revisado el expediente digital del proceso, se observa, que tal y como se dijo en el informe secretarial, mediante memorial de 30 de enero de 2024, el doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCOLOMBIA S.A., por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M CT/E (\$588.408.150).

Adjunto al memorial se encuentra un documento firmado por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, quien es representante legal judicial de Bancolombia, afirmando que dicha calidad la acreditaba con documento adjunto al memorial, al efectuarse la revisión se observa que se añadió certificado de existencia expedido por la superintendencia financiera, pero que este se encontraba mal digitalizado, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, se procedió a revisar el certificado de Bancolombia aportado inicialmente con la presentación de la demanda y se corrobora la certeza de la afirmación.

En el mencionado documento, manifiesta que la entidad recibió a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG) en su calidad de fiador, la suma de \$588.408.150, derivado del pago de la garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en los pagarés 4870100030, 4870095717 y 4870095719, suscritos por PRODATEL S.A.S. y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por el ministerio de la ley a favor de FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Una vez revisada la documentación, y acreditada su validez, corresponde a este despacho darle paso a la subrogación solicitada, no sin antes hacer la salvedad que, en dicha subrogación, no se hace mención alguna sobre el pagaré N°4870096339, sobre el cual este despacho profirió también mandamiento de pago mediante auto del 24 de agosto de 2023.

El artículo 1666 del Código civil, plasma la subrogación como aquella transmisión de derechos del acreedor a un tercero que efectúa el pago, al recibir dicho dinero el acreedor cede de cierta manera sus derechos, observando que ocurre lo mismo en el caso que nos

ocupa, es procedente tener como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad bancaria y solo respecto de los Pagares N° 4870100030, 487009571.

Solicitud de seguir ejecución

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, mediante memorial del 17 de octubre de 2023, solicitó se siguiera adelante con la ejecución debido a que los demandados ya se encontraban notificados de conformidad con la ley 2213 de 2022 tal y como consta el memorial que fue allegado el día 31 de agosto de 2023.

El demandante BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra PRODATEL S.A.S y CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN, este Juzgado, en virtud de los títulos aportados, libró mandamiento de pago el día 24 de agosto de 2023 y en el dispuso ordenar a los ejecutados al pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por el pagaré N°4870100030, la suma de ochocientos millones de pesos (\$800'000.000,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día siguiente de la extinción o aceleración del plazo, esto es 20 de julio de 2023 hasta el pago total.
- Por el pagaré N°4870095717, la suma de trescientos cuarenta y un millones seiscientos diecisiete mil novecientos setenta y nueve pesos (\$341'617.979,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pactados (37,35% EA), desde el 22 de febrero de 2023 hasta el pago total.
- Por el pagaré N°4870096339, la suma de doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos noventa y cinco pesos (\$285'714.295,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, a partir del día siguiente de la extinción o aceleración del plazo, esto es 20 de julio de 2023 hasta el pago total.
- Por el pagaré N°4870095719, la suma de treinta y cinco millones ciento noventa y ocho mil trescientos veinte pesos (\$35'198.320,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios pactados (37,35% EA), desde el 22 de febrero de 2023 hasta el pago total.

Una vez revisado el memorial que da constancia de la notificación, se observa que esta fue llevada a cabo en los términos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciendo uso de la empresa de mensajería Domina entrega total S.A.S, la cual certificó el envío y trazabilidad desde el correo alixcabrera@abogadoamcg.com de propiedad de la apoderada Alix Marina Cabrera García hasta los correos gerencia@prodatel.co de propiedad de PRODATEL S.A.S, tal y como consta en el certificado de existencia y representación que obra en el expediente y el correo cae50@hotmail.com de Carlos Arrieta Estupiñán, tal y como consta en el formulario de solicitud única de vinculación de clientes- persona natural aportado por el ejecutante, dando como resultado un acuse de recibo positivo que se generó el día 29 de agosto de 2023.

Adjunto al correo, copia íntegra de la demanda y sus anexos, así como también del auto que profirió mandamiento de pago el 24 de agosto de 2023. Encontrándose efectuada la notificación en debida forma, se procedió a corroborar en el correo institucional del Despacho si obraba contestación proveniente del correo de la demandada, búsqueda que arrojó un resultado negativo.

No habiéndose contestado la demanda o formulada excepción alguna por parte de los demandados y hallándose cumplidas todas las etapas procesales de notificación, es procedente darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP que afirma que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatorio legal de la obligación contenida en los Pagarés N°4870100030, 4870095717 y 4870095719, en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M CT/E (\$588.408.150), como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de PRODATEL S.A.S, identificada con Nit.900.542.201-4 y CARLOS JAVIER ARRIETA ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía N°72.261.605 y a favor de BANCOLOMBIA S.A, establecimiento bancario identificado con Nit.890.903.938-8, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha julio24 de agosto de 2023 , teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por la suma de \$ 588.408.150 en relación con las obligaciones ejecutadas en este proceso contenidas en los Pagarés N°4870100030, 4870095717 y 4870095719 por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.003.248, y portador de la tarjeta profesional N°131.527 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme poder otorgado ante Notario. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°591739, expedido por el C. S. de la J, con email: fcobq2004@hotmail.com.

Sexto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99162cf0743562226ace6ef25ff0c8a6056a8a8c75f7b79987a89fc833f73fcf**

Documento generado en 29/02/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>